

Art. 26. Las Comandancias Militares de Marina expedirán y entregarán los títulos, cuyos impresos solicitarán del Negociado de Impresos y Publicaciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 27. Las tarjetas de identidad profesional marítima correspondientes a cada uno de ellos serán expedidas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, como determina la Orden ministerial de 5 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 147), para lo cual las Comandancias Militares de Marina remitirán a dicho Organismo la solicitud del interesado en impreso reglamentario fijado por la Orden ministerial de 2 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 115), a la que deberán acompañar:

1. Certificado de la Comandancia Militar de Marina del título expedido.
2. Ficha de registro de personal marítimo.
3. Un sobre conteniendo dos fotografías iguales a las del documento nacional de identidad, al dorso de las cuales se escribirá a lápiz el nombre y dos apellidos del interesado.
4. Tarjeta de identidad profesional marítima, sin rellenar, pero firmada por el interesado.

La solicitud y los documentos números dos, tres y cuatro serán los entregados por el interesado al solicitar el título (artículo 25).

CAPITULO QUINTO

CANJE DE TÍTULOS

Art. 28. Los actuales poseedores de títulos de Patrón de tráfico interior de puerto, Patrón de pesca de bajura o similares, podrán solicitar su canje por los correspondientes establecidos por esta Orden, interesándolo del Comandante militar de Marina de la provincia marítima en la que le ha sido expedido, el cual accederá a dicha petición siempre que haya correspondencia entre las atribuciones del título antiguo y moderno.

Si entre éste y aquél no existe dicha correspondencia, deberá someter al solicitante a las pruebas de aptitud que estime convenientes, de aquellas materias que deba conocer el interesado y que no se le exigieron para la obtención del título antiguo.

Art. 29. Caso de acceder al canje solicitado y expedir el nuevo título, las Comandancias Militares de Marina remitirán a la Subsecretaría de la Marina Mercante los documentos especificados en el artículo 27 de esta Orden para la expedición de la tarjeta de identidad profesional marítima que le corresponde, indicando en las observaciones de su ficha de registro de personal que se trata de un canje y anotando además en dichas observaciones la denominación del título antiguo, fecha de expedición del mismo y autoridad que lo expidió.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se crean los Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje.

Ilustrísimos señor:

Uno de los medios propagandísticos del turismo de más amplios resultados positivos en la actualidad son las películas de corto metraje dedicadas a las distintas facetas que ofrece aquél.

Por ello, este Ministerio, en su deseo de que alcance el máximo valor y eficacia, ha decidido establecer una serie de Premios Nacionales para películas de corto metraje de carácter turístico para, así, estimular y destacar su producción.

Al propio tiempo, y con el propósito de que los distintos Organismos y Entidades, tanto nacionales como provinciales y locales, puedan cooperar a esta labor de prestar toda la atención y ayuda posible a la realización de los documentales turísticos sobre España, se invita a todos ellos para que colaboren al mejor resultado de estos premios, instituyendo otros que vengan a robustecer los que se crean por la presente Orden.

En su virtud he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Se crean los «Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje», que tendrán carácter anual, serán indivisibles y no podrán quedar desiertos, consistentes en:

a) Dos premios de 300.000 pesetas y dos accésit de 100.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros cuyos argumentos de tema turístico se refieran a la generalidad de España o que recojan cualquier aspecto de la vida española.

b) Dos premios de 150.000 pesetas y dos accésit de 75.000 pesetas cada uno, para los mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros, cuyo argumento de tema turístico se refieran a la generalidad de España o que recojan cualquier aspecto de la vida española.

c) Dos premios de 75.000 pesetas y dos accésit de 25.000 pesetas cada uno para los mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros cuyos argumentos de tema turístico se refieran a una zona, región, ciudad, villa o pueblo de España.

d) Las menciones honoríficas que el Jurado estime conveniente otorgar a los cortometrajes de cualquiera de los apartados anteriores que se hayan destacado sin haber llegado a obtener el premio o accésit en su grupo.

Todos los premios y accésit de cada grupo tienen carácter doble y se destinarán, respectivamente, a premiar las producciones españolas y extranjeras.

Art. 2.º A estos premios podrán concurrir todas las personas, españolas o extranjeras, que ostenten la libre disposición de sus cortometrajes, que deberán ser en color y estar sonorizados.

A tal efecto deberán presentar, acompañada de un extracto-guion y la ficha técnico-artística, la oportuna instancia, en la que se comprometan a ceder en propiedad a la Subsecretaría de Turismo una copia, libre de toda carga, de la película, en el caso de obtener algún premio o accésit, y a depositar los cortometrajes en el lugar, día y hora que el Jurado determine para su calificación.

Art. 3.º El Jurado que conceda los premios, con plena y privativa competencia sobre la materia, así como de cuantas cuestiones se puedan presentar en torno a ellos, estará presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, y constituido por los ilustrísimos señores Directores generales de Promoción del Turismo, de Cinematografía y Teatro y de Empresas y Actividades Turísticas, Director de la Escuela Oficial de Cinematografía, Jefe del Servicio de Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo y Jefes de las Secciones de Propaganda y Publicidad y de Proyectos del mencionado Servicio, actuando este último como Secretario.

Art. 4.º Aquellos Organismos o entidades a quienes interese especialmente la difusión de las materias propias de su competencia o actividad por medio de cortometrajes turísticos, podrán instituir premios dentro del cuadro general de los de la presente Orden, previa conformidad de la Subsecretaría de Turismo y siempre que lo hayan solicitado antes del mes de octubre de cada año, en cuyo caso, al Jurado determinado en el artículo anterior podrá asistir, con voz y voto, y siempre a petición propia, un representante de cada una de ellos.

Art. 5.º La entrega de premios se verificará el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, en un acto que se realizará en el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 6.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, los Premios Nacionales creados y las participaciones que se produzcan al amparo del artículo cuarto.

Disposición final

Quedan convocados los Premios Nacionales de turismo para películas de corto metraje, correspondientes al año 1964, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determinan. La presentación de instancias deberá realizarse por cualquiera de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de la primera quincena del mes de octubre del presente año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo, Cinematografía y Teatro y de Empresas y Actividades Turísticas.